

ORDEN MED/17/2020, DE 11 DE AGOSTO DE 2020 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA 2020 DE LAS AYUDAS URGENTES DE APOYO AL SECTOR DE LA ACUICULTURA, PARA PODER HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DERIVADO DEL COVID-19

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia nacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. La rápida propagación, tanto nacional como internacional, ha motivado la necesidad de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sanitaria sin precedentes.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, permitió la continuidad de las actividades pesqueras como parte de la cadena de suministro alimentario, pero, a su vez, estableció el cierre provisional de una gran parte de los principales compradores de productos pesqueros como son la hostelería y restauración, lo que ha provocado una drástica reducción de la actividad habitual de operadores de acuicultura. Por otro lado, se constata una pérdida de liquidez en las empresas pesqueras que pone en riesgo su viabilidad.

Asimismo, y como consecuencia de la declaración de esta pandemia, la Unión Europea ha aprobado el Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 508/2014 y (UE) nº 1379/2013, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura. El apoyo urgente de las Administraciones Públicas al sector pesquero derivado de los efectos del COVID-19, hace necesario adaptar sin demora la regulación a la antedicha modificación del FEMP, con el fin de dar una respuesta adecuada y rápida a esta situación.

Esta orden establece las bases reguladoras de una línea de ayuda destinada a paliar las pérdidas de ventas en el sector acuícola derivadas de la pandemia, siendo cofinanciada por el FEMP conforme a lo previsto en la nueva redacción dada a su artículo 55 "Medidas de salud pública".

Asimismo, y con objeto de hacer llegar de manera urgente liquidez a los distintos operadores afectados, también se recoge la convocatoria de esta línea de ayudas en unidad de acto con las bases, de modo que se acorten los plazos al máximo para asegurar la plena efectividad de la medida dada la urgencia en su tramitación y conforme a la habilitación que, precisamente en casos de urgencia como éste, prevé en atención a su especificidad el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los artículos 16.1 y 23.2.a) de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Por último, debe destacarse que estas ayudas son cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEMP, siendo por su naturaleza ayudas compatibles con el mercado interior, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 35.f), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de





GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y
de Pesca (FEMP)

Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2020, de las ayudas previstas en el artículo 55 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), destinadas a minimizar las pérdidas económicas en el sector acuícola sufridas a consecuencia del brote del COVID-19. Las mismas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.
2. El período de elegibilidad de las pérdidas subvencionables abarca desde el 16 de marzo hasta el 15 de julio de 2020.
3. Dada la urgencia en la tramitación de las líneas de ayuda definidas en esta orden, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la gestión de las ayudas de modo conjunto, al amparo de la facultad que otorga el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Finalidad y cofinanciación.

1. Mediante esta orden se pretende compensar las pérdidas de ventas sufridas por los productores acuícolas debidas al COVID-19.
2. Las operaciones previstas en esta Orden podrán ser cofinanciadas hasta un 75% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) a través del Programa Operativo FEMP 2014-2020 de Cantabria.

Artículo 3 Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas convocadas en la presente orden se concederán con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la aplicación 05.05.415A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, con una cuantía total máxima de 50.000,00 euros.
2. El importe máximo de la ayuda será el 50 % de las pérdidas sufridas, con un límite de 30.000,00 € por beneficiario. Para calcular dicho importe se tendrán en cuenta las ventas realizadas en el periodo de referencia (16 de marzo a 15 de julio de 2020) de los años 2017, 2018 y 2019. Se realizará la media de las ventas realizadas en esos tres años y se calculará si el productor ha sufrido pérdidas por más del 20% en el mismo periodo de referencia en el año 2020. En caso de que las pérdidas fueran inferiores al 20% no se tendrá derecho a la subvención.
3. Las ayudas establecidas en la presente orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para la misma finalidad y periodo, por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas.





GOBIERNO
de
CANTABRIA



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y
de Pesca (FEMP)

Artículo 4. Beneficiarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en esta orden, los productores acuícolas, personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos de acuicultura situados en las zonas terrestre, marítimo-terrestre o marítima de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con actividad previa en dicho sector en los años 2017, 2018 y 2019.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para la obtención de esta ayuda, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) No tener pendiente de pago ninguna obligación por reintegro de subvenciones ni sanción firme pendiente de pago por infracción de la normativa marítimo-pesquera.
- b) No incurrir en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- c) No haber cometido infracción grave de la política pesquera común definida como tal en actos legislativos del Parlamento Europeo y del Consejo
- d) No haber cometido infracción grave del Reglamento (UE) nº 1005/2008, del Consejo, por el que se establece un sistema contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y del Reglamento (UE) nº 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control; durante los 12 meses anteriores a la fecha de la presentación de solicitudes, si el operador tiene nueve puntos de infracción por las infracciones graves según el Reglamento (UE) nº 404/2011. Cada punto de infracción acumulado que se añada a los nueve puntos de infracción por las infracciones graves según el Reglamento (UE) nº 404/2011 supondrá un mes adicional de inadmisibilidad de la ayuda por punto acumulado.
- e) En el marco del FEP o FEMP, no haber sido declarado culpable de cometer fraude según la definición del artículo 1 del convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DOUE serie C 316, de 27.11.1995).
- f) No estar ni haber estado en los últimos 24 meses involucrado en la explotación, gestión o propiedad de los buques incluidos en la lista comunitaria de los buques INDNR (pesca ilegal no declarada y no reglamentada) o de buques que ni estén ni hayan estado en lo últimos 12 meses enarbolando el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes al amparo del Reglamento (CE) nº 1005/2008, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- g) No haber cometido ninguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, con carácter general serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador que cometiera uno de los delitos contemplados en el artículo 3 durante un período de 12 o 24 meses en función de si fue cometido por negligencia grave o con dolo. En el caso de delitos contemplados en el artículo 4 de la citada directiva, el período de inadmisibilidad será, con carácter general, de 24 meses.
- h) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- i) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.





GOBIERNO
de
CANTABRIA



Unión Europea
Fondo Europeo Marítimo y
de Pesca (FEMP)

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

2. Las posibles entidades beneficiarias, al formalizar su solicitud, se someterán voluntariamente al cumplimiento de las condiciones que se establezcan tanto para el pago de las subvenciones como para la concesión y demás requisitos exigibles por la normativa vigente que sea de aplicación.

3. Las entidades beneficiarias de las presentes ayudas deberán cumplir con las obligaciones exigidas en el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición, así como las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación a todas las transacciones relacionadas con la operación financiada con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, con el fin de garantizar la pista de auditoría tal y como establece el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

b) Mantener los requisitos de admisibilidad después de haber presentado la solicitud de la ayuda durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del último pago de acuerdo con el artículo 10 del FEMP.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el órgano instructor, por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de la normativa en materia de protección de datos.

d) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

e) Reintegrar las cantidades percibidas, así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 de 17 de diciembre.

f) Conservar hasta el 31 de diciembre de 2026 a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEMP todos los documentos justificativos relacionados con los pagos correspondientes. Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



4. Conforme a lo establecido en el artículo 28.6 Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas que sean beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante esta Resolución, por importe mínimo de 10.000 euros, tendrán la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 6. Criterios de valoración y reparto de la ayuda.

1. Si el crédito consignado en la convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas, no será necesario proceder a la priorización ni valoración de las mismas, otorgándose el máximo porcentaje de subvención posible.
2. En caso de que el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara insuficiente para atender las solicitudes presentadas en su intensidad máxima, se procederá a la realización de un prorrateo entre todos los solicitantes del importe global máximo destinado a esta ayuda.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conforme al modelo normalizado que figura como anexo I y se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente orden. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

Artículo 8. Documentación

1. Se utilizará el modelo de solicitud normalizado que se recoge en el Anexo I, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es.
2. Los solicitantes deberán aportar, junto a la solicitud (Anexo I) debidamente cumplimentada la siguiente documentación:





GOBIERNO
de
CANTABRIA



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y
de Pesca (FEMP)

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

- a) Copia auténtica de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como de las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- b) Copia auténtica de la escritura de poder de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.
- c) Declaraciones responsables incluidas en el modelo de solicitud Anexo I de ayuda que acompaña a la presente orden.
- d) Declaración sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (Anexo II)
- e) Declaración en la que se detallen las ventas por producción acuícola en el periodo de referencia en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 (Anexo III).
- f) Modelo 200 de la AEAT de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y cuenta de pérdidas y ganancias de esos tres ejercicios.

3. El Servicio de Actividades Pesqueras podrá requerir cuanta información y documentación considere necesaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las ayudas.

4. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Valoración compuesto por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, en calidad de presidenta, la persona responsable del Servicio de Actividades Pesqueras, y dos personas, de perfil técnico, funcionarias pertenecientes al Servicio de Actividades Pesqueras, actuando una de ellas como secretaria, con voz y voto.

3. El régimen de suplencias se ajustará a lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su resolución. En la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la





GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y
de Pesca (FEMP)

desestimación del resto de solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.

5. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

7. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Contra las resoluciones del Consejero, que agotan la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de Reposición ante este Órgano o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, cabe interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Artículo 10. Modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, deberá ser comunicada a la Dirección General de Pesca y Alimentación y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



**Artículo 11. Justificación y solicitud de pago.**

El cálculo de las pérdidas económicas sufridas a consecuencia del brote del COVID-19 y la tramitación al pago se realizará de oficio en base a la información extraída de la documentación presentada por el interesado, en la que se detallan las ventas por producción acuícola en el periodo de referencia en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, Modelo 200 de la AEAT de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y cuenta de pérdidas y ganancias de esos tres ejercicios, por lo tanto, la justificación y solicitud de pago se entenderá implícita con la solicitud de ayuda

Artículo 12. Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas.

1. El órgano concedente de las ayudas tiene la facultad para realizar los controles que considere necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumple el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras y la normativa sobre controles que regula las ayudas financiadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

2. El ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de cualquiera de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de estas bases, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 3 de abril, del citado Servicio.

3. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la negativa a cumplir la obligación de las personas beneficiarias o terceros a prestar colaboración y facilitar documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y por lo tanto, causa de revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones.

1. La publicidad de las subvenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. La aceptación de la ayuda supone la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios, publicada por vía electrónica, en la que figuren los nombres de las operaciones y el importe de



la financiación pública asignada a las operaciones, de acuerdo con el artículo 119. 2 del reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, así como en el sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 14. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
2. El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
3. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en el Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 508/2014 y (UE) n.º 1379/2013, en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura (FEMP). por el Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y demás normativa comunitaria aplicable, en el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa estatal y autonómica aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. EJECUCIÓN.

Se faculta a la Directora General de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. PRODUCCIÓN DE EFECTOS.

La presente orden producirá efectos el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, al día de la fecha de la firma electrónica
El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Fdo.: Juan Guillermo Blanco Gómez

SOLICITUD DE AYUDA ORDEN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONVOCAN PARA 2020 AYUDAS URGENTES DE APOYO AL SECTOR DE LA ACUICULTURA, PARA PODER HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DERIVADO DEL COVID-19

Página 1 de 2

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social								
Forma Jurídica		Sector		Código CNAE			Epígrafe IAE			
Tipo de vía	Nombre de vía			Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Localidad		Municipio				Provincia				
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax		Correo electrónico						
IBAN										
Titular de la cuenta										

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social							Estatutos	
									☐ Sí ☐ No	
Tipo de vía	Nombre de vía			Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Localidad		Municipio				Provincia				
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax		Correo electrónico						

Declara

Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la presente orden y se compromete a su cumplimiento.

Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria ni tiene pendiente de pago ninguna obligación por reintegro de subvenciones.

Que no ha cometido infracción grave de la PPC, ni ninguna de las infracciones tipificadas en el artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008, o en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, no está incluida en la lista INDNR (Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada), no ha cometido ninguno de los delitos tipificados en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, y no ha cometido ningún fraude en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o el FEMP.

Que no está incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, relativo a la admisibilidad de solicitudes y operaciones no subvencionables.

Que mantendrá la actividad, una vez subvencionada, durante cinco años, contados desde el compromiso de la Administración en la concesión de subvención y que acepta la inclusión en la lista de beneficiarios de las operaciones cofinanciadas por FEMP.

Que conoce la obligación de comunicar al gestor, con anterioridad a su realización, cualquier variación en las inversiones previstas.

Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos.

Solicita

Que según lo previsto en la presente Orden le sea concedida la **subvención máxima** en función de las pérdidas sufridas y declaradas

Documentos adjuntos

Documentación general

☐	Anexo II. Declaración de otras ayudas solicitadas /concedidas para la misma finalidad.
☐	Copia auténtica de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como de las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.
☐	Copia auténtica de la escritura de poder de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.
☐	Acreditación de la disponibilidad de los terrenos o de las instalaciones en las que se realice la inversión (contrato de alquiler, registro de la propiedad). En caso de alquiler, duración mínima de 5 años del contrato desde la concesión.
☐	Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los tres últimos ejercicios (2017, 2018 y 2019)
☐	Modelo 200 de la AEAT sobre Impuesto de Sociedades y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)
☐	Anexo III. Declaración de ventas de acuicultura.

Documentación acreditativa de la identidad del interesado y en su caso de su representante legal

- ☐ Se aporta con la solicitud ☐ Se autoriza la consulta

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la ACAT y con la Seguridad Social

- ☐ Se aporta con la solicitud (en caso de haber denegado expresamente el consentimiento para su consulta)

Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados en esta solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 2020

Fdo.:

Dirigido a: SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y GARANTIA DE LOS DERECHOS DIGITALES, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARAN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACION, SUS DATOS ESTAN A SU ENTERA DISPOSICION. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASI NOS LO COMUNICASE.



GOBIERNO
de
CANTABRIA



Unión Europea
Fondo Europeo Marítimo y
de Pesca (FEMP)

Consejería de Desarrollo Rural,
Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio
Ambiente

ANEXO II

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD

D/ña.

con N.I.F.

en representación de:

con N.I.F.

como solicitante de ayudas al amparo de la Orden del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente por la que se convocan para 2020 ayudas urgentes de apoyo al sector de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del covid-19,

DECLARA:

- ☐ No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- ☐ Sí ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha de concesión

En , a de de 2020

Fdo.:

DECLARACIÓN DE VENTAS ACUICULTURA

D/ña.

con N.I.F.

en representación de:

con N.I.F.

como solicitante de ayudas al amparo de la Orden del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente por la que se convocan para 2020 ayudas urgentes de apoyo al sector de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del covid-19,

DECLARA:

CONCEPTO	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
VENTAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE MARZO Y EL 15 DE JULIO				

En , a de de 2020

Fdo.: